

5.

se les pueda apremiar sin preceder excusión, ni otra diligencia, quedando responsable la Justicia, por la inobservancia de esta disposición, al pago de ellas.

Cap. 10. Para evitar las dudas, que hasta ora se han ofrecido, sobre de qué Pueblo debe darse trigo del Posito a los que tienen labores en Término de otro, donde no son Vezinos, se declara: Que debe dárseles en el que recogiesen, y beneficiasen sus frutos, y en los que por consiguiente paguen las Contribuciones Extraordinarias; y por quanto algunos tienen parte de su labor en un Término, y parte en otro, se les dará en cada Pueblo la que les corresponda á las fanegas de sementera, que tengan en cada vno, sin que los tales hazendados puedan pretender, que separadamente, ó con aumento le les reparta como á Vezinos, en el que tuviessen su vezindad.

Cap. 11. Sin embargo de que el principal destino, para que debe servir el trigo del Posito, es para el fomento, alivio, y socorro de los Labradores, Pegujaleros, Manchoneros, y manutención de las labores, por lo que tienen el primer derecho en este beneficio, atendiendo á que siempre, que los Positos puedan sufragar (sin perjuicio de dichas labores) á estenderse á el alivio de los Jornaleros, que ayudan á las Contribuciones; es justo que así se practique, para lo que en los Pueblos, cuyos Positos son de caudales suficientes para lo referido, y huviese estílo de repartir á los Jornaleros, la Justicia separe la porcion, que le parezca regular para ello, de la mitad del existente, que se concede para el primer Repartimiento, y la repartan á proporción de la necesidad de cada vno de dichos Jornaleros, asegurando con fianzas suficientes las cantidades, que se les diesse, y sin mezclarlos en el prorrato, y Repartimiento de los Labradores Pelentrines, Pegujaleros, y Manchoneros, porque esto ha de hacerse en Repartimiento separado.

Cap. 12. Para que á todos conste dela legalidad, con que se ha hecho el Repartimiento, se publicará este, y se fixarán Copias á la letra en los sitios publicos donde sea costumbre, que por guarismos ha de contener las fanegas de tierra, que cada vno huviese registrado, lo que le ha cabido de el trigo, que se reparte, así por lo que correspondió á cada fanega en comun, como por lo acrecido de los que tenian trigo existente, y con separacion de la clase de insolventes, por no aver reintegrado enteramente sus partidas, lo que precisamente ha de ser en la forma siguiente.

REPARTIMIENTO, QUÉ SE HA DE HAZER DEL TRIGO del Posito, con arreglo á la Instrucción.

CAudal de que se ha de componer el Posito.....
Clave.....
Mitad, que se manda repartir.....
Baxase por Deuda de los Vezinos.....
Baxase por braceros.....
Queda liquido para repartir á los Labradores.....